



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 JUN. 2024

2020-5-3-0003460

VISTO: la petición formulada en forma conjunta por Banco Itaú Uruguay S.A., OCA S.A., OCA Dinero Electrónico S.A., Mundostar S.A., Itaú Administradora de Fondos de Inversión S.A., ITUB S.A., Itaú BBA Trading S.A. Sucursal Uruguay, ITB Holding Brasil Participações Ltda., relativa a la ampliación de la Resolución del Poder Ejecutivo E/1203, de 26 de octubre de 2023, con el objeto de incluir a otras entidades en el alcance subjetivo de la misma;

RESULTANDO: I) que Itaú Administradora de Fondos de Inversión S.A., ITUB S.A., e Itaú BBA Trading S.A. Sucursal Uruguay se encuentran en idéntica situación que las entidades incluidas en la Resolución mencionada en el Visto;

II) que la situación determinante que justifica el plazo especial otorgado consiste en que las entidades obligadas sean propiedad directa o indirecta de Itaú Unibanco Holding S.A., entidad residente en la República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente ampliar el alcance subjetivo de la resolución, de manera que queden comprendidas automáticamente en el plazo especial otorgado para la comunicación al Banco Central del Uruguay todas aquellas entidades obligadas que sean propiedad directa o indirecta, total o parcial, de Itaú Unibanco Holding S.A.;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el último inciso del artículo 30 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 728 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 1º) de la Resolución del Poder Ejecutivo E/1203, de 26 de octubre de 2023, por el siguiente:

“1º) Otórgase a las entidades que sean propiedad directa o indirecta, de forma total o parcial, de Itaú Unibanco Holding S.A., entidad residente en la República Federativa del Brasil, un plazo especial para la comunicación al Banco Central del Uruguay de las modificaciones producidas en los porcentajes de participación en la cadena de titularidad o de los beneficiarios

ASUNTO 1390


FS/A-MB

finales, en los términos y condiciones que se disponen en los numerales siguientes.”.

2º) Comuníquese a la Auditoría Interna de la Nación y al Banco Central del Uruguay, y notifíquese a las peticionantes. Cumplido, archívese.

13 Art



LACALLE POU LUIS